

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7640 Corrección de errores al Decreto n.º 205/2020, de 17 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, destinada a financiar actuaciones dirigidas a la prevención y reducción del abandono escolar del alumnado en situación de desventaja socioeducativa.**

Advertido error material en la publicación en el BORM de fecha 22 de diciembre del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, destinada a financiar actuaciones dirigidas al fomento de la enseñanza musical no formal para la prevención y reducción del absentismo y abandono escolar, a través de las escuelas de Música, se procede a su corrección mediante la publicación íntegra del texto del decreto aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de diciembre de 2020, que se inserta a continuación.

Dado en Murcia a 23 de diciembre de 2020.—El Secretario del Consejo de Gobierno, Javier Celdrán Lorente.

Consejo de Gobierno

**Decreto n.º 205/2020, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, destinada a financiar actuaciones dirigidas al fomento de la enseñanza musical no formal para la prevención y reducción del absentismo y abandono escolar a través de las escuelas de música.**

La Constitución Española de 1978 en su artículo 27 contempla que todas las personas tienen derecho a la educación y establece los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental, asignando a los poderes públicos la obligación de garantizarlo. El Derecho a la educación solo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las

desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

La calidad del sistema educativo se refleja en gran medida en los resultados que obtienen los alumnos en las etapas obligatorias y en la eficacia de las acciones dirigidas a compensar las diferencias de partida, logrando que los alumnos que se mueven en peores condiciones ambientales lleguen a conseguir resultados satisfactorios.

Es necesario dedicar mayor tiempo de atención específica a estos colectivos, evitando situaciones de riesgo de abandono prematuro de estos alumnos e intentar reintegrarlos a la vida del centro cuando presenten niveles de absentismo. Mejorar la relación de los niños y jóvenes con la institución escolar, con el mundo académico y favorecer así actitudes de aprendizaje a lo largo de toda la vida que les permitan progresar en su desarrollo personal.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo II a las medidas de atención a la diversidad, y define las actuaciones generales para la atención a la diversidad como todas aquellas estrategias que el sistema educativo pone en funcionamiento para ofrecer una educación común de calidad a todo el alumnado, garantizando su proceso de escolarización en igualdad de oportunidades y actuando como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, concretando esas actuaciones entre otras, con los programas y medidas de acción positiva que faciliten la prevención del absentismo y abandono escolar temprano, directamente o en colaboración con otras administraciones y cuantas otras propicien la calidad de la educación para todo el alumnado y el acceso y permanencia en el sistema educativo en igualdad de oportunidades.

Por otro lado, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Dada la importancia educativa y social que adquiere la prevención y erradicación del absentismo y del abandono escolar en la Comunidad Autónoma de Murcia, el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 18 de junio de 2010, el primer Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este plan interviene directamente en los fenómenos del absentismo y del abandono escolar interpretándolos como una realidad que no sólo es propia del ámbito educativo sino también familiar y social.

Asimismo, y dada la trascendencia y alcance que adquiere la colaboración y coordinación de las distintas instituciones para la erradicación del absentismo y la reducción del abandono escolar, el 9 de noviembre de 2012 se publicó la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE).

Entre los objetivos del Programa se encuentra el promover la actuación coordinada de todas las instituciones implicadas en las materias de absentismo

y abandono escolar, utilizando todos los medios disponibles. En este sentido, en el artículo 13, apartado 6, establece que corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación propiciar en el marco del Programa PRAE la subvención de programas y actuaciones que favorezcan la prevención, seguimiento y control del absentismo y la reducción del abandono escolar por parte de los ayuntamientos o las organizaciones sin ánimo de lucro a través de las correspondientes convocatorias de concurrencia competitiva.

Finalizada la implantación del I Plan Regional a 31 de diciembre de 2012, el Consejo de Gobierno aprobó con fecha 27 de septiembre de 2013, el Acuerdo por el que se aprueba el II Plan Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo y Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este II Plan se expone la necesidad de la participación y colaboración de cuantas instituciones y administraciones públicas comparten la responsabilidad de velar por los menores, para la erradicación del absentismo y el abandono escolar.

La Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar cuyo objetivo es potenciar, promocionar, proteger, difundir y dignificar la afición, la enseñanza y práctica de la música.

Las Escuelas de Música, dependientes de las Asociaciones Musicales integradas en la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, realizan una labor fundamental en la prevención del absentismo y la reducción del abandono escolar, ya que estas escuelas favorecen la integración e inclusión de la diversidad del alumnado y consigue que estos logren una vinculación emocional con el entorno educativo.

La situación actual, consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19, está mostrando una gran brecha económica y social en el alumnado, alteraciones a nivel emocional y en muchos casos, rechazo al sistema educativo. A través de las actividades desarrolladas en el ámbito de la educación musical podemos contribuir a la formación integral del alumnado, incrementar la seguridad en las propias capacidades, el desarrollo de la autonomía y la responsabilidad y ser así un medio para lograr erradicar la exclusión y mejorar su calidad de vida. La detección de capacidades para activarlas, desarrollarlas y convertirlas en competencias puede suponer la reincorporación del alumnado al sistema educativo. En este sentido, las escuelas de música, en su contribución desde el espacio extraescolar, desarrollan una intervención esencial a nivel educativo, fuera del entorno convencional, favorable al alumnado de perfil absentista y abandono escolar. La incorporación al grupo de iguales, así como la motivación y la integración, desde el conocimiento otorgado por las escuelas de música, juega un papel decisivo para la necesaria incorporación del alumnado al sistema educativo.

La Consejería de Educación y Cultura, convencida de que la educación es un bien absoluto, trabaja en potenciar y reforzar la atención educativa de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que presente situaciones desfavorables, evitando desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, con más y mejores herramientas que mejoren los índices de éxito escolar de este alumnado, y asume el compromiso con la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia que se plasma a través de la concesión directa de una subvención, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que redundará en beneficio de la integración escolar y mejora de los índices de éxito escolar de niños y jóvenes pertenecientes a entornos culturales y sociales con una clara desventaja socioeducativa.

Subvencionar a las escuelas de música permitirá a las mismas desarrollar una labor social y educativa y que estas puedan ofertar sus clases y talleres a alumnado vulnerable con el objetivo de conseguir en un contexto de educación no formal y a través de la práctica musical, la vinculación emocional con entornos educativos y así fomentar el establecimiento de hábitos y disciplina y poder extrapolar tanto la vinculación a estos entornos como la promoción de valores de esfuerzo y disciplina al centro educativo y así conseguir un beneficio que pueda revertir en la educación reglada de estos menores tan perjudicados por el COVID-19 atrayéndolos a no abandonar sus estudios reglados, estableciéndose así como una medida más de prevención del absentismo y de promoción de buenas prácticas que favorece la permanencia del alumnado en el sistema educativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2020,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, destinada a financiar actuaciones dirigidas al fomento de la enseñanza musical no formal para la prevención y reducción del absentismo y abandono escolar, del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se encuentre en situación de desventaja socioeducativa, con edades comprendidas entre 6 a 18 años, a través de sus Escuelas de Música, como medio para favorecer y mejorar los índices de éxito escolar de este tipo de alumnado, facilitando así la compensación de desigualdades, y contribuyendo a la mejora de la calidad y la equidad de la educación.

2. Las actuaciones dirigidas a la prevención y reducción del absentismo y abandono escolar, a través de actividades desarrolladas en el ámbito de la educación musical, se concretarán en la realización de diferentes dinámicas y actividades musicales mediante talleres que impartirán las distintas Escuelas de Música, dependientes de las asociaciones musicales pertenecientes a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, a través de tres programas: Multicultural, de Inclusión social y música y de compensación familiar:

Los talleres abordarán diferentes estilos musicales, entre ellos:

- Taller de cajón flamenco
- Taller de guitarra flamenca
- Taller de instrumentos y danzas del mundo
- Taller de adoración multicultural
- Taller 'Conocer la cultura gitana'
- Taller audiovisual musical
- Taller de formación telemática

- Taller de elaboración instrumental
- Taller de improvisación

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de potenciar y reforzar la atención educativa de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que presente situaciones desfavorables, evitando desigualdades educativas derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, con más y mejores herramientas que mejoren los índices de éxito escolar de este alumnado.

2. La concesión directa de la subvención se otorga a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia por ser la única Federación que representa a las asociaciones musicales constituidas legalmente en la Región de Murcia, unificando sus criterios de actuación, con el objeto de que los intereses y necesidades de las mismas y del colectivo de Bandas de Música sean defendidas y expuestas de manera coherente, apoyando la creación y puesta en funcionamiento de las Escuelas de Música dependientes de las Bandas en la Región de Murcia, con acciones enmarcadas en el respeto y tolerancia hacia todos los agentes implicados.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que será recabado por el órgano gestor antes de la propuesta de concesión de la subvención.

#### **Artículo 5.- Obligaciones.**

Son obligaciones del beneficiario:

a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.

b) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.

c) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

f) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de la subvención y Justificación.**

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será entre el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

2. La Consejería de Educación y Cultura aportará a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, con CIF: V-30073431, la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 euros), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

La distribución del importe subvencionado entre las distintas Escuelas de Música dependientes de las Asociaciones Musicales pertenecientes a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia se realizará en función

de las actividades realizadas desde las mismas y el alumnado beneficiario de las mismas.

3. El origen de los fondos necesarios para las actuaciones descritas procede del Fondo COVID-19, regulado en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento (BOE nº 169, de 19 de junio).

4. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejera de Educación y Cultura concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

5. Antes del 30 de noviembre de 2021, la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia deberá justificar ante la Consejería de Educación y Cultura el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración del Presidente de la Federación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden. Esta memoria reflejará los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado, así como su relación directa con los gastos realizados en la ejecución del mismo, y que se imputen a la presente subvención.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, con identificación del acreedor y su documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido

serán gastos subvencionables los gastos corrientes y los gastos de gestión y administración que a continuación se detallan:

A. Gastos corrientes: gastos derivados de la retribución al personal, gastos derivados directamente de la realización de las actividades, así como material de oficina, material didáctico, gastos de transporte, gastos de publicidad y propaganda, y otros gastos de esta naturaleza.

B. Gastos indirectos, de gestión y administración: del importe total de la subvención se podrán justificar hasta un máximo del 15% de la misma en concepto de costes indirectos a la ejecución, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, y entendidos como aquellos gastos ocasionados por la entidad beneficiaria con motivo de la coordinación general de los proyectos y necesarios para la su gestión y funcionamiento para el cumplimiento del objeto y la finalidad prevista en este decreto, en cuyo caso se adjuntará documento que incluya sistema analítico de imputación de dichos costes. Dicho sistema deberá ser transparente, verificable y ajustado a la realidad.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, excepto las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 9.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

Cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 17 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós.